

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



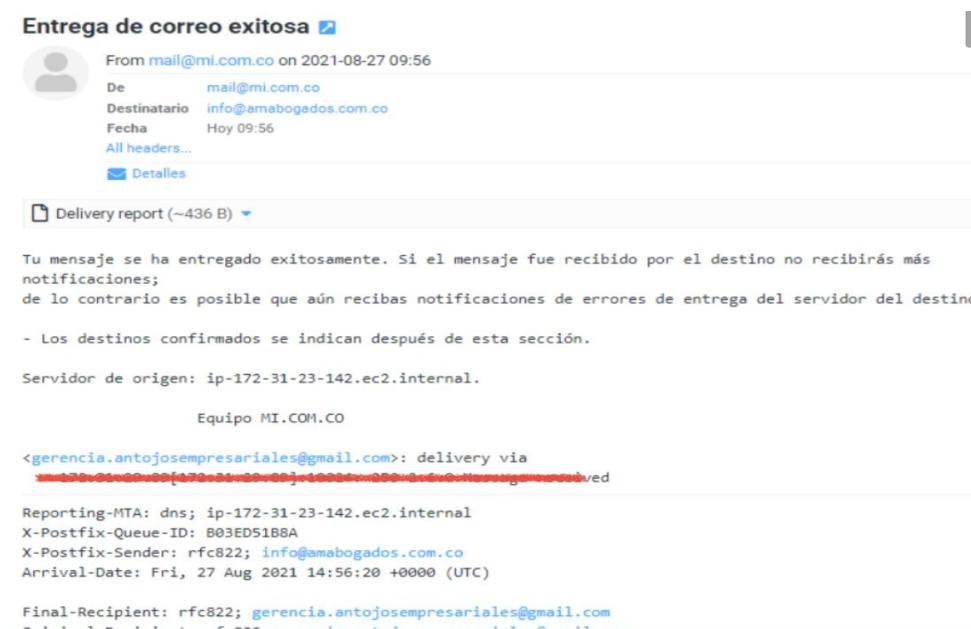
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

RADICADO N.º	05001-41-05-003-2020-00503-00
DEMANDANTE	ANA MARÍA TAMAYO NARANJO
DEMANDADO	GRUPO CREATIVO EMPRESARIAL S.A.S.
ASUNTO	Señala audiencia

10 de febrero de 2022

Evidencia el Despacho que el 27 de agosto de 2021, se notificó a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada gerencia.antojosempresariales@gmail.com (numeral 3, pág. 22 del expediente digital), como mensaje de datos; el auto admitió la demanda y los anexos.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020, en la cual declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, “*en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador **recepione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje***”. (Negrillas Propias), la demandante allega evidencia que el mensaje de datos fue entregado (numeral 09, pág. 3 del expediente digital):



Al respecto la citada sentencia C-420 de 2020 ha precisado:

...350. El Consejo de Estado^[551], la Corte Suprema de Justicia^[552] y la Corte Constitucional^[553] coinciden en afirmar que la notificación de las providencias judiciales y los actos administrativos no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se

notifica (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario.

Acorde a lo expuesto en precedencia, se tiene que para el 1° de septiembre de 2021 ya se encuentra perfeccionada la notificación a la parte demandada.

Ahora bien, atendiendo a que se halla integrado en debida forma el contradictorio, se fija la audiencia prevista en el artículo 72 del CPTSS, para el día **VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE 2022, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.).**

Precisando que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, según lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16/06/2020, se requiere a los apoderados judiciales para que, con una **antelación de 2 días** a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos en aras de enviar el enlace para el desarrollo de la audiencia y **en lo posible remitir la respuesta a la demanda** con los soportes probatorios correspondientes, para la logística de la misma.

Se les recuerda a las partes que deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

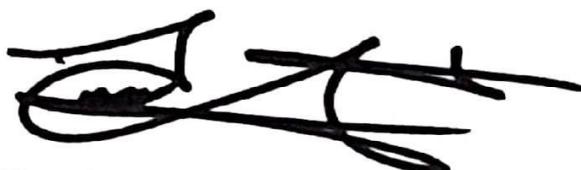
***ARTÍCULO 3.** Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JORGE ANDRÉS AGUIRRE HERNÁNDE